

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 24 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892 establece la prohibición de vender líquidos o bebidas en cantidades no relacionadas con las unidades métricas, y la obligación subsiguiente de que todos los expendedores dispongan de un juego de pesas o medidas para poder comprobar las cantidades vendidas cuando los compradores lo deseen.

No obstante, existe el caso de los bares y cafés, donde las bebidas se expenden autorizadamente a granel por medio de "tazas", "bocks", "cañas" y demás vasijas de capacidad variable, que, al no estar relacionadas con las unidades del sistema métrico, plantean la cuestión de si les es de aplicación el mencionado precepto o han de exceptuarse del cumplimiento de lo establecido en él.

Para esclarecer la duda basta considerar que, en tanto las bebidas se consuman en el propio establecimiento expendedor, no se trata de una simple venta, sino de un servicio, o, a lo sumo, de una venta y un servicio combinados, como también que la capacidad de los recipientes empleados no puede considerarse como unidad de medida no métrica o arbitraria, sino como simple vasija indispensable para la prestación del servicio.

Ahora bien: en cuanto esté permitido a los bares o cafés la venta de sus bebidas a granel para ser llevadas fuera del establecimiento, esto es, en cuanto ya no se trate de un servicio, sino de una venta sim-

ple de cualquier clase de líquidos o bebidas, es innegable el derecho del consumidor a medir lo que le expenden para poder apreciar su precio por unidad, puesto que en este caso no ha de abonar ningún servicio de aleatorio importe, sino el valor intrínseco de la mercancía que adquiere.

Por todo lo cual, vista la consulta elevada al Consejo de Industria por la Jefatura del Servicio en Guirúzcoa, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión permanente de pesas y medidas,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer quede aclarado que la obligación establecida por el artículo 24 del vigente Reglamento de la ley de Pesas y Medidas es de aplicación al caso de los bares, cafés y, en general, a todos los establecimientos análogos, cuando no tengan prohibida expresamente la venta de bebida a granel, aunque corrientemente se dediquen a servir tales bebidas en vasijas tan sólo utilizadas en el momento de la consumición dentro del establecimiento.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de abril de 1936. — P. D., Domingo Barnés.

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

("Gaceta" 25 abril 1936).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Formación Profesional de Madrid y el informe de la Inspección,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar un concurso para proveer 25 plazas de obreros pensionados al extranjero para su perfeccionamiento profesional en las especialidades siguientes:

GRUPO PRIMERO

Se compondrá de 10 obreros de los oficios siguientes:

Industrias de la fundición.

Un moldeador en hierro.
Un modelista.

Industrias Gráficas.

Un rotohuecograbador.
Un retocador para heliogrado.
Un offsetista o cromolitógrafo.

Industrias de la construcción.

Un pintor imitador.

Industrias varias.

Un obrero de las industrias de óptica.
Un mecánico de cinematografía.
Un mecánico ortopédico en duraluminio.
Un Maestro cervecero.

2.º La pensión durará un año y tres meses de curso preparatorio en Madrid y en el extranjero, distribuidos en la forma que el Servicio determine.

3.º Los pensionados recibirán 650 pesetas mensuales de jornal en el extranjero y 350 pesetas durante los meses de curso preparatorio en Madrid.

Asimismo les serán sufragados los gastos de matrícula, libros profesionales, instrumental y viajes que acuerde el Servicio de Pensiones.

4.º Los aspirantes promoverán instancias, escritas de su puño y letra, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en término de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, para acreditar que el aspirante ha cumplido veintidós años de edad y no excede de treinta.

b) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedades ni defectos físicos que les imposibiliten para el ejercicio de su profesión.

c) Los solicitantes acompañarán, si fuese posible, escrito-propuesta del patrono, Sociedad patronal u obrera.

Asimismo acompañarán certificado de buena conducta moral, expedido por el patrono, Sociedad obrera o entidad que presente al candidato.

d) Certificado de haber recibido la instrucción primaria, que no será necesario cuando el peticionario haya seguido cursos en Escuelas profesionales, Escuelas de Artes y Oficios industriales o Centros de análogo carácter. Bastará la presentación del documento que lo acredite.

e) Certificado de las casas donde haya trabajado durante su vida de obrero.

f) Contrato de trabajo con el patrono en cuyo establecimiento preste servicios, especificando las condiciones en que el interesado ha de ser admitido a su regreso o, en defecto de contrato, se alegará en la instancia el motivo de no presentarlo.

g) Documento acreditativo de la situación militar.

5.º En concepto de méritos los aspirantes podrán asimismo acompañar a su instancia los documentos que acrediten conocimientos y servicios relacionados con la industria en que aspiren a perfeccionarse y una breve exposición de sus condiciones personales

para aprovechar la pensión, enumerando los estudios y prácticas que deseen hacer en el extranjero y facilidades y medios con que cuentan a su regreso para aplicar los conocimientos que allí adquirieran.

6.º La pensión podrá prorrogarse, sin que pueda exceder de un año más. Dicha prórroga será concedida discrecionalmente por el Ministerio de Instrucción Pública, a propuesta del Servicio de Pensiones, en casos especiales debidamente justificados y con el informe del Inspector jefe.

7.º El Servicio de Pensiones y la Inspección se reservan el derecho de cerciorarse, por los medios que estimen oportunos, de la competencia profesional del solicitante para el debido aprovechamiento de la pensión.

8.º Los pensionados, una vez terminada la pensión, están obligados a ponerse a disposición del Servicio de Pensiones y del Centro de Documentación profesional, si a ello fueren requeridos, con objeto de organizar cursos de especialización profesional, para lo cual serán remunerados debidamente.

Los que no cumplieren con esta obligación no podrán obtener notas favorables en sus certificaciones de pensionados.

9.º Terminado el plazo de convocatoria, la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes pasará a informe del Servicio de Pensiones todas las instancias documentadas recibidas, y a propuesta de éste efectuará la designación de los que deban ser pensionados, los cuales serán llamados oportunamente a Madrid para dar comienzo al curso preparatorio el 1.º de julio del presente año.

GRUPO SEGUNDO

1.º Se compondrá de 15 Maestros de taller de las Escuelas de Formación Profesional.

2.º La pensión para los Maestros de Taller durará tres meses, durante los cuales permanecerán en una de las escuelas profesionales del extranjero más adaptadas a su trabajo y harán además las visitas que por el Servicio de Pensiones se les encomienden.

3.º Estos pensionados percibirán, con independencia de la remuneración que les corresponda por su cargo en la escuela la indemnización de 400 pesetas mensuales. Les serán sufragados igualmente los gastos de viaje y matrículas, etc.

4.º Los aspirantes a estas pensiones serán propuestos por las Escuelas de Formación Profesional donde presten sus servicios en comunicación dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañando los siguientes documentos en relación con cada candidato:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, para acreditar que el aspirante ha cumplido veintidós años de edad.

b) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedades ni defectos físicos que les imposibiliten para el desempeño de su función.

c) Documento acreditativo de la situación militar.

5.º En la propuesta enviada por las Escuelas se hará constar las épocas que entiendan aquéllas más favorables para poder prescindir de los servicios del Maestro o Maestros propuestos.

6.º Terminado el plazo de convocatoria, la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes pasará a informe del Servicio de Pensiones todas las propuestas recibidas, y en vista de

lo indicado en el artículo anterior, de las condiciones en que puedan efectuar el trabajo en el extranjero; el citado Servicio propondrá los cinco primeros que pueden ser enviados, y a la vez los otros grupos de cinco, que sucesivamente disfrutarán de la pensión cuando termine el grupo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de abril de 1936. — P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 25 abril 1936).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Se restablece por precepto del artículo 5.º del reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, confirmado por Decreto de 14 de junio de 1935, que a partir de la publicación del citado texto legal todos los funcionarios del Cuerpo de referencia tendrán derecho a la percepción de quinquenios, en la cuantía que en cada caso será regulada por las Juntas de la Mancomunidad provincial de Municipios, cuya mejora se halla reconocida no sólo a favor de los Inspectores municipales veterinarios y de los Inspectores farmacéuticos municipales en los artículos 32 y 57, respectivamente, de su reglamento propio, aprobado por el mismo Decreto de 14 de junio de 1935, sino igualmente a favor de los funcionarios municipales, en virtud de las disposiciones del artículo 165 de la ley Municipal vigente.

Y es de tener en cuenta que al establecerse tal derecho en beneficio de los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, como premio a su estabilidad y constancia en el cargo al servicio de una misma Corporación, cuya continuidad en la labor proporciona un mayor rendimiento y utilidad en los servicios, más estimables aún en los de orden sanitario, no se dictaron las normas precisas para su ejecución y eficacia, con lo que prácticamente resulta sin efectividad alguna el derecho de referencia, quedando estos funcionarios, por tanto, en condiciones de inferioridad que no es posible mantener por más tiempo, pues ha de reconocerse, por ser así en la realidad, que constituyen el elemento sanitario primordial dentro de la órbita de los Municipios, donde con su actuación representan las avanzadas en la lucha constante contra las enfermedades evitables.

En armonía con lo expuesto, y con propósito de que tengan la debida aplicación y eficacia las disposiciones del artículo 5.º del reglamento citado de 29 de septiembre de 1934, procurando, a su vez, que no resulten excesivamente gravadas las Haciendas municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las Juntas administrativas de las Mancomunidades sanitarias de Municipios sean consignadas en sus presupuestos, y con efectividad de 1.º de enero último, las partidas correspondientes a los quinquenios de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria mediante el oportuno presupuesto adicional, en los casos que hubiere lugar en armonía con las disposiciones del artículo 36 del reglamento económico-administrativo de los citados organismos aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935, cuya inclusión ha de ajustarse a las siguientes normas:

1.ª El haber que por cada quinquenio ha de figurar en el presupuesto ha de ser como minimum, en los

casos que proceda, equivalente al 10 por 100 de la dotación correspondiente a la plaza, según la clasificación que se halle en vigor.

2.ª Por lo menos ha de consignarse en el presupuesto el haber que corresponda al último quinquenio, en todos aquellos casos en que el médico llevara más de cinco años en la misma Corporación desempeñando el cargo de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad en la fecha de 31 de diciembre de 1935.

3.ª Como maximum sólo se consignarán cinco quinquenios a un mismo facultativo, salvo aquellos casos en que los Ayuntamientos, al confeccionar su presupuesto propio, hagan figurar mayor número de aquéllos, los cuales habrían de continuar consignándose necesariamente en los presupuestos sucesivos mientras el facultativo prosiga desempeñando en propiedad el cargo de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria al servicio de la misma Corporación municipal, en armonía con lo dispuesto en la base 18 de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de abril de 1936. — P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 29 abril 1936).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Provisión de vacantes de Secretarios de Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica que los Ayuntamientos cuya Secretaría esté incluida en concurso de 13 de febrero último (*Gaceta* del 16) tienen once días a partir del 4 del actual para resolverlo, y aquellos que hubieren efectuado nombramiento en días no comprendidos entre 6, 7, 8 y 9 de abril próximo pasado, únicos hábiles, procederán nuevamente a resolver dicho concurso hasta el día 14 del actual, por ser nulos los hechos fuera de los días que se citan.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y exacto cumplimiento. Zaragoza, 7 de mayo de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

HALLAZGOS.—Circular.

La Alcaldía de Pina de Ebro da cuenta de que el vecino de dicha villa Toribio Delcazo ha encontrado en la Mejana del Deslinde, de aquel término municipal, quince árboles limpios procedentes de las avenidas del río Ebro, los cuales serán entregados a quien justifique ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que pueda llegar al del interesado.

Zaragoza, 7 de mayo de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

SECCION QUINTA

Núm. 2.275.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Durante diez días, a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Sección de Gobernación proposiciones para la adquisición de los siguientes efectos con destino a la Casa Amparo:

Mantas de lana.....	50
Idem de algodón.....	50
Tela para calzoncillos.....	570 m.
Tela para camisas de hombre.....	250 m.
Tapabocas para hombre.....	55
Camisetas para hombre.....	12 d.
Pañuelos de bolsillo para hombre.....	12 d.
Boinas.....	16 d.
Tela para guardapolvos.....	1.800 m.
Tela para batas.....	700 m.
Tela para camisas de mujer.....	680 m.
Tela para chambras y enaguas.....	300 m.
Tela para sayas de color.....	400 m.
Tela para sábanas.....	1.200 m.
Tela para fundas.....	500 m.
Tela para refajos.....	300 m.
Camisetas para mujer.....	17 d.
Pañuelos negros para la cabeza.....	8 d.
Jerseys negros para mujer.....	100
Pañuelos de bolsillo para mujer.....	9 d.
Tela para trajes de verano y pana para hombres.....	400 m.
Forros para traje de hombre.....	200 m.

Los concursantes deberán acompañar a su oferta, presentada en pliego cerrado y debidamente reintegrada con póliza de sexta clase y sello municipal de 1'20 pesetas, los documentos siguientes: cédula personal del ejercicio corriente y resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal la fianza provisional de mil pesetas. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto, durante el referido plazo, en la citada Sección de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 6 de mayo de 1936.—El Alcalde, F. Martínez. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Haciéndose padecido un error de redacción en la Orden de este Ministerio de fecha 25 del actual (*Gaceta* del 26) relativa al concurso de Interventores, se rectifica por la presente, y, en su virtud, la base 1.^a se entenderá redactada de la manera siguiente:

«1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales Decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes en el Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.^o de la citada disposición. Los Depositarios que en virtud de concursos anteriores hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.^o del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.^o del Decreto de 27 de febrero de 1934.

También se rectifica el sueldo asignado a la plaza de Interventor de Cuenca, que figura en la relación que se inserta en la *Gaceta* del día 26 con el sueldo de pesetas 4.000, siendo así que es de 7.000.

Lo que se publica en este periódico oficial como rectificación y para general conocimiento. Madrid, 28 de abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(*Gaceta* 30 abril 1936).

Núm. 2.274.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

CARRETERAS. — Conservación.

Rectificación de anuncios de la subasta señalada para el día 14 del actual, y que, según rectificación de fecha 5, ha sido aplazada hasta el 26 del presente, terminando la admisión de proposiciones el día 20.

BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza número 100 del 28 de abril, página 781, y *Gaceta de Madrid*, anexo número 125, de 4 de mayo, página 68: Anuncio de la carretera de Muel a Lumpiaque, con presupuesto de 50.122'75 pesetas; se consignan los kilómetros 1 al 16 y debe entenderse 1 al 6 (seis).

El BOLETÍN OFICIAL y *Gacetas* citados, páginas 782 y 65, respectivamente: Anuncio de la carretera de Cariñena a La Almunia, con presupuesto de 43.211'25 pesetas; dice kilómetros 6 al 16 y debe decir 6 al 10 (diez).

BOLETÍN OFICIAL número 101, de 28 de abril, página 788, y la citada *Gaceta*, página 67: Anuncio de la carretera de Borja a Rueda, con presupuesto de 45.684'90 pesetas; dice kilómetros 1 al 8 y son kilómetros 1 al 6 (seis).

BOLETÍN OFICIAL número 101, página 788: Anuncio de la carretera de Gallur a Agreda, con presupuesto de 50.289'50 pesetas; se han omitido los kilómetros en que ha de realizarse la obra, que son 43 al 47.

Gaceta citada, página 67: Anuncio de la carretera de Alagón a la de Borja a Rueda, kilómetros 1 al 4; se consigna como fianza 2.240, y ha de entenderse 1.240 (mil doscientas cuarenta).

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 2.064.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 543 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 21 de mayo de 1936, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 15 de mayo de 1935 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.
221.006	Una sortija, una monedita de cinco pesetas y una cadenita de oro....	14	221.484	Un reloj pulsera de metal.....	14
221.011	Un par de pendientes, una sortija con diamantes, dos cadenitas, dos medallas, una sortija de oro y un bolso de plata.....	74	221.538	Una cruz con brillantes y una cadenita de oro.....	339
221.021	Un relojito de oro, pulsera.....	21	221.590	Un reloj cronógrafo de metal, pulsera	142
221.033	Dos sortijas de oro bajo.....	7	221.652	Un par de pendientes y un imperdible de oro con brillantes.....	283
221.046	Una sortija de oro (rota).....	12	221.653	Doce cucharas y diez tenedores de plata.....	130
221.071	Una sortija de oro con un brillante y dos dobles.....	68	221.660	Un reloj de plata.....	14
221.089	Un relojito de oro, pulsera.....	17	221.661	Un reloj de metal, pulsera.....	17
221.120	Un reloj de metal, pulsera.....	23	221.716	Una sortija de oro (rota).....	10
221.129	Un relojito de oro, pulsera.....	17	221.724	Un reloj marca «Omega», pulsera de oro.....	113
221.144	Un bolsillo de plata.....	6	221.727	Un reloj oro (llave).....	68
221.147	Un reloj de plata (cristal roto).....	29	221.728	Una sortija de oro con tres brillantes.....	170
221.163	Cuatro cubiertos, seis cucharitas y cuatro cuchillos de plata.....	51	221.764	Una sortija de oro.....	34
221.164	Dos cubiertos y dos cuchillos de plata	23	221.771	Tres sortijas, dos pares de pendientes, dos imperdibles, dos pulseras con brillantes, diamantes y perlas, una moneda onza, otra moneda libra esterlina de oro, un relojito de pulsera con piedras falsas, catorce cubiertos, doce cucharitas y unas pinzas de plata.....	712
221.165	Dos sortijas de oro y un bolsillo de plata.....	16	221.775	Una sortija de oro con un brillante.....	226
221.175	Un reloj marca «Omega» de plata..	34	221.829	Dos cubiertos, un cazo y un cucharón de plata.....	57
221.176	Dos sortijas con brillantes, un reloj repetición de oro y una cadena de metal.....	565	221.859	Un reloj marca «Omega» de plata..	23
221.200	Una sortija de oro con un brillante y diamantes.....	57	221.868	Un reloj marca «Omega» de oro...	85
221.259	Un reloj y una cadena de oro.....	142	221.881	Una sortija de oro con brillantes...	170
221.261	Un bolsillo de plata.....	6	221.895	Ocho cubiertos y un cazo de plata..	91
221.267	Un reloj de oro, pulsera de metal...	29	221.897	Dos medallas, un relojito de oro, pulsera, y una cadena de metal...	23
221.275	Cuatro cubiertos de plata.....	34	221.898	Dos sortijas, un relojito de oro, pulsera, una sortija de oro bajo y dos medallas de metal.....	46
221.296	Una sortija de oro con diamantes y un doblete.....	57	221.925	Un reloj y una cadena de oro.....	113
221.297	Un par de pendientes de oro con granates.....	12	221.933	Un colgante de oro y plata con diamantes.....	57
221.315	Un reloj marca «Cyma» de plata, pulsera.....	17	221.956	Un alfiler de oro y un cubierto de plata.....	12
221.348	Un par de pendientes y dos sortijas de oro con brillantes, diamantes y dobles.....	283	221.957	Una sortija de oro con diamantes...	29
221.352	Una leontina en dije con un brillante y diamantes (falta uno), un par de gemelos (falta una pieza) y un alfiler de oro.....	102	221.980	Una palmatoria y una imagen de plata de la Virgen del Pilar.....	17
221.353	Un dije con brillantes y dobles y una cadena de oro.....	283	221.984	Dos imperdibles, una sortija de oro con diamantes y dobles y un bolso de plata.....	57
221.368	Un par de pendientes de oro con granates.....	4	222.002	Un reloj de oro, pulsera de metal...	34
221.400	Un reloj marca «Cyma» de plata, pulsera.....	12	222.009	Una monedita de oro, un reloj marca «Zenith» de plata y una cadena de metal.....	34
221.403	Una sortija de oro.....	40			
221.456	Una sortija de oro con un brillante y dobles.....	198			

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas.
222.010	Dos sortijas de oro con diamantes, dobletes y una perla	29	222.106	Dos sortijas, tres alfileres con diferentes piedras y una sortija de oro.	57
222.011	Una pulsera de oro	34	222.115	Un relojito de plata pulsera y una pitillera de metal	7
222.013	Una sortija de oro y otra de oro bajo	14	222.118	Un relojito de oro, pulsera	29
222.018	Una sortija de oro	8	222.144	Un reloj de metal, pulsera	6
222.047	Una sortija de oro con un brillante..	2.258	222.172	Un par de pendientes de oro	7
222.048	Una moneda onza de oro	72	222.173	Seis cubiertos de plata	80
222.049	Una moneda de veinticinco pesetas, otra moneda de veinte y una libra esterlina de oro	57	222.174	Seis cubiertos de plata	74
222.066	Doce cucharillas de plata	29	222.175	Doce cubiertos de plata	142
222.067	Una sortija de oro	10	222.176	Una sortija de oro con diamantes (uno está roto), catorce cucharillas, seis cuchillos y un juego trinchar de plata	74
222.068	Seis cubiertos y seis cuchillos de plata	80	222.197	Una sortija de oro con brillantes...	46
222.069	Un reloj de oro	29	222.214	Un reloj de plata	6
222.070	Un reloj de oro	29	222.215	Un reloj cronómetro de metal	68
222.097	Un reloj de metal, pulsera	14	222.234	Una sortija de oro con un brillante..	68
222.103	Un alfiler de oro con brillantes y un doblete	226	222.244	Dos cubiertos de plata	23
222.104	Un par de pendientes de oro con brillantes, diamantes y dobletes..	226	222.245	Un par de pendientes de oro con piedras falsas	17
			222.309	Un relojito de metal, pulsera	29

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 20 de mayo de 1936, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 24 de abril de 1936.— El Director-Gerente, José Sinués.— V.º B.º: El Presidente, Antonio Lasiera.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, transcurridos los cuales caducarán a favor del Establecimiento.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.225.—El Frago

2.234.—Nuévalos

2.240.—Muel

Apéndice al amillaramiento.

2.224.—Maleján

2.225.—El Frago

2.227.—Figueroelas

2.229.—Alhama de Aragón

2.232.—Fabara

2.234.—Nuévalos

2.238.—Villalba de Perejil

2.240.—Muel

Cuentas municipales.

2.236.—Tarazona

Expedientes de suplementos de créditos.

2.233.—Villanueva de Huerva

Padrón de cédulas personales.

2.224.—Maleján

Presupuesto municipal ordinario.

2.224.—Maleján

2.241.—Codos

Presupuesto municipal extraordinario.

2.235.—Ibdes

Recuento general de ganadería.

2.224.—Maleján

2.232.—Fabara

2.240.—Muel

Repartimiento general.

2.230.—Olvés

2.234.—Nuévalos

2.237.—Agón

* * *

CLARES DE RIBOTA

Núm. 2.231.

Hallándose vacante la plaza de guarda municipal de este término, con el sueldo anual de 730 pesetas, se anuncia su provisión mediante concurso.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días, transcurridos los cuales se proveerá.

Clarés de Ribota, 4 de mayo de 1936.—El Alcalde, Sabino Barbero.

MAGALLON

Núm. 2.261.

D. Mariano Gracia Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Magallón;

Hago saber: Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el establecimiento de nuevas aceras en la calle de Fermín Galán, conforme a las normas establecidas en los artículos 354 y siguientes del Estatuto municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos a que se refiere el artículo 357 del referido Estatuto municipal, con objeto de que durante el plazo de quince días de exposición y de los siete días siguientes puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportunas, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

Magallón, 5 de abril de 1936.—El Alcalde, Mariano Gracia.

MONTERDE

Núm. 2.272.

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas del Municipio tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 17 del actual, a las once de la mañana, bajo el tipo en alza de 750 pesetas, empezando a regir desde el día 24 del mes actual y terminando el 30 de junio de 1937.

Monterde, 5 de mayo de 1936.—El Alcalde, José Gonzalo.

MURERO

Núm. 2.228.

Se anuncia la vacante de depositario municipal por el plazo de treinta días, durante los cuales se admitirán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, con el sueldo anual de ochenta pesetas y bajo la reserva del Ayuntamiento de nombrar al que le merezca y ofrezca más garantías.

Murero, a 4 de mayo de 1936.—El Alcalde, Eutiquio Vázquez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en

cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marín

Núms. 2.250 y 2.254.

CASALES MALON (Jesús), hijo de Román y de Teresa, natural de Uncastillo, provincia de Zaragoza, de diecisiete años de edad, soltero, de un metro quinientos quince milímetros de altura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba redonda, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, comparecerá en el término de veinte días ante el Capitán Juez instructor del regimiento de Infantería Aragón número diecisiete, D. Edilberto Valls Sacristán.

Núm. 2.258.

PEREZ LOPEZ (Jesús), natural de Toledo, de estado soltero, profesión electricista, de 18 años, hijo de Francisco y de Benita, domiciliado últimamente en Zaragoza (BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha 24 de abril último, bajo el núm. 1.958).

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto dicha requisitoria, por haber sido capturado el procesado e ingresado en la cárcel de Albacete; todo ello acordado en ramo de situación dimanante del sumario tramitado en este Juzgado con el núm. 99-1935 sobre robo frustrado, contra dicho individuo y otro.

Zaragoza, cuatro de mayo de 1936.—El Juez de instrucción, Angel Miranda.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.061.

JUZGADO NUM. 2

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de pobreza promovidos por Juan de Pablo Sanz para litigar contra D. Pedro Sarto y otros, ha acordado se dé vista por término de tres días a los herederos ignorados de dicho demandante, de la tasación de costas que ha sido practicada en dichos autos y a cuyo pago han sido condenados, cuya tasación de costas, copiada a la letra, dice así:

«Tasación de costas: El infrascrito Secretario, en cumplimiento de lo mandado, practica la tasación de costas causadas en este expediente en la siguiente forma:

Conceptos: Al Abogado D. Carlos Cuartero, según minuta que presenta, trescientas cincuenta pesetas (350).

Al Procurador D. Antonio Enciso, por sus derechos (4.ª parte, artículos 75, 72 y 76), treinta y siete pesetas cincuenta céntimos (37'50).

Al mismo, por agencias (disposición general 8.ª), veinte pesetas (20).

Al infrascrito Secretario, por sus derechos, (4.ª parte) y por derechos de conservación, (artículos 59, 60 y 64 y disposición general 15), ochenta y dos pesetas (82).

Inserción en el BOLETÍN OFICIAL de cédula de citación, veinticinco pesetas (25).

Papel a reintegrar, treinta pesetas (30).

Póliza a reintegrar de la Mutualidad, cuatro pesetas (4).

Al Procurador Sr. Enciso, por derechos de la presente tasación (artículo 75), veintiuna pesetas setenta y ocho céntimos (21'78).

Al infrascrito Secretario, por derechos de tasación (artículo 63), veintisiete pesetas veintidós céntimos (27'22).

Total, s. e. u. o., 597'50.

Importa la precedente tasación de costas la cantidad que en la misma figura, salvo error u omisión, de quinientas noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Zaragoza, cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.—Santiago Calvo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los herederos del aludido demandante, se expide el presente en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.210.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de divorcio promovidos en dicho Juzgado por el Procurador designado de oficio D. Jesús Romeo, en representación de D.^a Carmen Ara Gállego, mayor de edad, de esta vecindad, ha acordado por medio de la presente emplazar al demandado D. Angel Duarte Alda, también mayor de edad, y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de veinte días pueda comparecer en dichos autos, contestando a la demanda y proponiendo, en su caso, la reconvencción, quedando las copias de la demanda y documentos en Secretaría a su disposición, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.244.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en los autos incidentales de pobreza que se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Joaquín Jimeno, en representación de D.^a María Ballesteros Oliete, contra otros y D. Juan José Martínez, fallecido y que tuvo su residencia en Foz-Calanda, ha acordado emplazar a los desconocidos herederos de dicho finado a fin de que dentro del término de trece días comparezcan en dichos autos incidentales y contesten a la demanda, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, sustanciándose el incidente solamente con el Abogado del Estado.

Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.245.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que promovido ante este Juzgado juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador señor Láscaris, en representación de D. Manuel Esteban Fabón, sobre reconocimiento de hijo natural, he acordado publicar el presente edicto emplazando a la parte demandada, herederos desconocidos de D.^a Rafaela Martín Soriano, para que dentro del término de nueve días comparezcan en expresados autos personándose en forma, previniéndoles que las copias presentadas las tienen a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Juzgados municipales.

Núm. 2.198.

JUZGADO NUM. 3

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre hurto de hierro contra Serafín Vivas se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Zaragoza, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzgado número 3, visto este juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Serafín Vivas Górriz de la otra, como denunciado,

Fallo: Que debo condenar y condeno a quince días de arresto y costas al denunciado Serafín Vivas Górriz.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Asensio Jeliner». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.248.

JUZGADO NUM. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza a Faustino Cortés García, que se halla en ignorado paradero, a fin de que el día veintidós del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, 2.^o, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue contra el mismo sobre infracción a la vigente ley de Caza, apercibiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.217.

MUEL

D. Avelino Urcola Jiménez, Juez municipal de Muel, partido de Cariñena, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia a concurso de traslado por término de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Juez de instrucción del partido.

El censo de población de esta villa es de 1.721 habitantes y la remuneración, los derechos de arancel.

Muel, a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Avelino Urcola.

Juzgados militares.

Núm. 2.222.

ZARAGOZA

D. Miguel Sánchez Blázquez, Capitán de Infantería, Juez instructor designado para el diligenciamiento de exhorto procedente de Las Palmas (Canarias) y dimanante de causa instruida en dicha capital con el número 77-1934 por tenencia de explosivos, por el presente cito y emplazo al paisano José Luis Gautier D'Alarcón, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Casa-Jiménez, núm. 4, 2.^o, en plazo de ocho días, contados a partir del de la publicación de este edicto, al objeto de notificarle hallarse comprendido en los beneficios de la ley de Amnistía de 21 de febrero pasado.

Zaragoza, cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Sánchez.